



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2017-MDT/A

El Tambo, 14 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

Informe N° 271-2017-MDT/GM de 12 de diciembre de 2017 del Gerente Municipal, el Informe Legal N° 688-2017-MDT/GAJ de 12 de diciembre de 2017 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 002-2017-MDT/GDSA/SGOLPMA de 12 de diciembre de 2017 del Sub Gerente de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente, el Memorando N° 529-2017-MDT/GPP de 01 de diciembre de 2017 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Reporte N° 113-2017-MDT/SGA/ADQ de 30 de noviembre de 2017 del Jefe de Adquisiciones, el Reporte N° 890-2017-MDT/GDSA/SGOLPMA de 20 de noviembre de 2017 del Sub Gerente de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente; sobre **APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN ADICIONAL DE COMBUSTIBLE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado respecto a las prestaciones adicionales establece que, "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, el primer párrafo del artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que, "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación¹. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en

¹ Opinión N° 136-2015/DTN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas)²; sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;



que, al respecto, el artículo 34° de la Ley menciona que, previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales; en consecuencia, la Entidad debe sustentar las razones excepcionales por las cuales debe ordenarse la ejecución de dichas prestaciones no previstas; ahora bien la norma no señala cuáles deberían ser estas razones o supuestos, sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para "(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración (...)".



que, mediante Reporte N° 890-2017-MDT/GDSA/SGOLPMA el Sub Gerente de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente solicita la elaboración del Adicional de Compra al Contrato de Combustible N° 005-2017-MDT/GAF, sobre la adquisición de combustible para la Sub Gerencia de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente sustentando su pedido en el Informe N° 554-2017-MDT/GAF/SGA/AMSA de 18 de noviembre de 2017 del Área de Mantenimiento con el que comunica que los saldos de combustible son insuficientes para terminar el presente año fiscal; con Reporte N° 113-2017-MDT/SGA/ADQ el Jefe de Adquisiciones, señala que para alcanzar la finalidad del contrato es necesario realizar el Adicional N° 001-2017-MDT/GAF al Contrato N° 005-2017-MDT/GAF "Adquisición de Suministro de Combustible para las Diversas Áreas de la Municipalidad Distrital de El Tambo", contrato devenido del proceso de Subasta Inversa N° 003-2017-MDT/OEC para la "Adquisición de Suministro de Combustible para las Diversas Áreas de la Municipalidad Distrital de El Tambo" por 8,500 galones de Petróleo DIESEL por la suma de S/. 90,084.26 soles; a través del Memorando N° 529-2017-MDT/GPP el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 03519 (Meta: 0005 – Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente; Rubro: 08 – Impuestos Municipales; Especifica: 2.3.1.3.1.1.) por el monto de S/. 90,084.26 soles;



Que, con Informe Técnico N° 002-2017-MDT/GDSA/SGOLPMA el Sub Gerente de Ornato, Limpieza Pública y Medio Ambiente, señala que para no tener dificultades en brindar los servicios de recojo de los puntos críticos erradicándolos en el menor tiempo posible, en el recojo de los residuos sólidos domiciliarios, el cuidado de las bermas y parques de la jurisdicción y continuar con las diferentes actividades emprendidas; con Informe Legal N° 688-2017-MDT/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Adquisición Adicional de Combustible para la recolección de residuos sólidos domiciliarios, en atención a lo expuesto en la parte considerativa; y, a través del Informe N° 271-2017-MDT/GM el Gerente Municipal eleva los actuados al despacho de Alcaldía sugiriendo que, se proyecte la Resolución respectiva;

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N° 001-2017-MDT/GAF del Contrato N° 005-2017-MDT/GAF "Adquisición de Suministro de Combustible para las Diversas Áreas de la Municipalidad

² Rivera, C. (2016). *Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias*. Cap.3, Módulo 4. Recuperado de: [http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3_m4\(1\).pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3_m4(1).pdf).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

Distrital de El Tambo", devenido del proceso de Subasta Inversa N° 003-2017-MDT/OEC para la "Adquisición de Suministro de Combustible para las Diversas Áreas de la Municipalidad Distrital de El Tambo" por 8,500 (Ocho mil quinientos) galones de Petróleo DIESEL, hasta por la suma de S/. 90,084.26 (Noventa mil, ochenta y cuatro con 26/100 soles) monto que será dispuesto exclusivamente y bajo responsabilidad en la Meta: 0005 – Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente; Rubro: 08 – Inmuebles Municipales; Especifica: 2.3.1.3.1.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE el estricto cumplimiento de la presente resolución, a través de la Gerencia Municipal y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Social y Ambiental como de sus Sub Gerencias inmersas en su implementación.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente al representante legal de la "Estación de Servicios y Gasocentro López", a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Social y Ambiental, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

 ALDRIN ZARATE BERNUY
 ALCALDE